



DEPENDENCIA: PLENO DEL INSTITUTO

EXPEDIENTE: ITAIGro/RR/AIP/71/2020.

RECURRENTE: 

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO.

ASUNTO: Notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de julio de 2021.

C. 

P R E S E N T E.

Por esta vía notifico a Usted, el acuerdo de **admisión** de fecha **17 de marzo de dos mil veinte**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, dentro del expediente **ITAIGro/RR/AIP/71/2021**; relativo al recurso de revisión interpuesto por el **Usted** en contra de la **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero**; anexando a la presente, copias simples del acuerdo de referencia y demás constancias procesales del medio de impugnación aludido.

A T E N T A M E N T E.
EL ACTUARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE GUERRERO.

(Lic. Sandra Evelia Chávez Sánchez).



ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las 15:00 horas del día **08 de julio del dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada SANDRA EVELIA CHAVEZ SÁNCHEZ, Actuaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, me constituyó en el domicilio oficial que ocupan las oficinas de este Instituto de Transparencia, sito en calle Ninfa, lote 1, manzana 6, fraccionamiento Valle Dorado, segunda sección, en esta ciudad de capital; con el propósito de fijar en los estrados de este órgano garante, oficio de notificación, así como **copia simple** del acuerdo de **admisión** de fecha **17 de marzo del año 2020** y de la presente acta, para efectos de notificar al recurrente **C. [REDACTED]**, el acuerdo de **admisión**, emitido por el Pleno de este órgano garante relacionado con el expediente **ITAIGro/RR/AIP/71/2020**, donde funge como sujeto obligado el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero**. Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 163, fracción II, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, ya que el recurrente al interponer el medio de impugnación señaló un correo electrónico inexistente, y no existe en actuaciones otro correo electrónico, número de teléfono fijo, número de teléfono celular, domicilio particular en esta Ciudad Capital, ni algún otro medio electrónico mediante el cual se pueda realizar la notificación. Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

LIC. SANDRA EVELIA CHAVEZ SÁNCHEZ


Actuaria del Instituto de Transparencia